

27 AGO 2004  
SEC. D 5425 18<sup>30</sup>

# Proyecto de ley

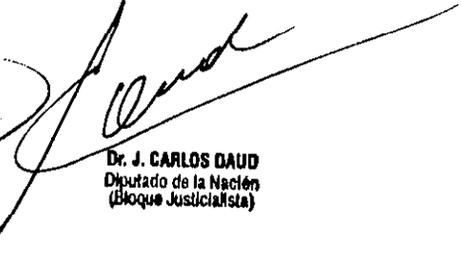
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



- Artículo 1º:** Establécese las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía.-
- Artículo 2º:** Todas las construcciones públicas destinadas al uso humano (viviendas, escuelas, industrias, hospitales, entre otras) que se construyan en el territorio de la República Argentina, deberán garantizar un correcto aislamiento térmico, acorde a las diversas variables climatológicas, a las características de los materiales a utilizar, a la orientación geográfica de la construcción u otras condiciones que se determinen por vía reglamentaria.-
- Artículo 3º:** A los efectos de la presente ley, serán de aplicación obligatorias las normas técnicas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM), referidas a acondicionamientos térmicos de edificios y ventanas en su edición actualizada.-
- Artículo 4º:** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, quien ejercerá el poder de policía en todo el territorio nacional u organismo determinado por éste.-
- Artículo 5º:** En todos los casos, la autoridad de Aplicación deberá exigir previo a la expedición del permiso de inicio de la obra, la presentación de la documentación técnica respectiva, acorde con las normas IRAM, que como mínimo contenga cálculo justificado de los valores de transmisión térmica y lista de materiales que demande la envolvente del inmueble; con la indicación de los valores de conductividad térmica y espesor. Los organismos competentes deberán exigir al momento de la aprobación de la documentación técnica de la obra, todos los elementos que acrediten el cumplimiento de la presente.-
- Artículo 6º:** El incumplimiento de la presente, facultará al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a no extender el certificado final de obra, así como de otras sanciones que correspondan al ejecutante de obra. Los profesionales que suscriban los proyectos de obra serán responsables de dar cumplimiento a la presente, pudiendo ser sancionados por el incumplimiento con apercibimiento, multa o inhabilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, quien asimismo deberá comunicarlo al colegio profesional respectivo para determinar las medidas disciplinarias que en su caso pudieren corresponder.-
- Artículo 7º:** De forma.-

  
Carlos Caserici  
DIPUTADO DE LA NACION

  
H. GUILLERMO AMSTUTZ  
Diputado Nacional

  
Dr. J. CARLOS DAUD  
Diputado de la Nación  
(Bloque Justicialista)